



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

“7º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

A instancias de la Concejalía de Urbanismo, se propone una modificación importante del articulado relativo a esta tasa, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de la misma: determinación de la base imponible e importe de las tarifas, en los aspectos que se indican.

PRIMERO.- Se completan y actualizan las referencias a la normativa aplicable contenida en el párrafo primero del artículo 2.1 de la Ordenanza, eliminándose las referencias a normas modificadoras de otras en vigor. Quedando redactado el mismo como sigue:

“1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa y técnica municipal de control y comprobación a efectos de verificar si la instalación realizada o actividad que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales, aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres, sean públicos o privados, destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones de actividades por el mismo titular, cambios de titularidad (bien sea persona física o jurídica) y de denominación, y cambios e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por los



artículos 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.**”

Asimismo, se sustituye la referencia del último inciso del párrafo segundo del artículo 2.1 a “la Ordenanza Municipal reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades” por “**la normativa reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades y servicios.**”, resultando su redacción como sigue:

*“Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa de actividad por el sujeto pasivo -con Declaración Responsable- sometida a control posterior, o como consecuencia de la solicitud de Autorización/Licencia Previa, según el supuesto de intervención al que la instalación, apertura y/o funcionamiento de la actividad esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa -con Declaración Responsable- o, en su caso, Autorización/Licencia Previa, al objeto de su regularización. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en **la normativa reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades y servicios.**”*

SEGUNDO.- En consonancia con la propuesta del apartado anterior se incluye en el artículo 2.2 el siguiente apartado:

“2. A los efectos de este tributo, se consideran apertura:

- a) Los primeros establecimientos
- b) Los traslados de actividad a otros locales
- c) Las ampliaciones de actividades, por el mismo titular.
- d) Los cambios de titularidad, bien sean persona física o jurídica.
- e) Los cambios de epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Cambio de denominación.

TERCERO.- Igualmente, al igual que el apartado anterior, se incluye en el apartado 4.3 de la Ordenanza el cambio de denominación como se indica:

“3. Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que sean titulares de establecimientos en los que se produzcan algunos de los siguientes hechos:

- Primera instalación, apertura o funcionamiento.
- Traslado de actividad.
- Las ampliaciones de superficie o segundas y demás actividades desarrolladas en un mismo local por una misma persona, empresa o entidad.
- Cesión o traspaso de negocio (cambio de titularidad), los cuales se someterán a iguales trámites de petición que una nueva apertura, salvo en lo relativo a la documentación que se deba aportar, en cuyo caso se estará a lo recogido en las Ordenanzas Municipales.
- Los cambios de epígrafe en el grupo de actividad en relación con la clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Los cambios de denominación.”



CUARTO.- Se da una nueva redacción al artículo 7 relativo a la “*Base Imponible*”, simplificando las magnitudes/indicadores a considerar en la determinación de la base imponible, como sigue:

“1. La base imponible de la tasa vendrá determinada por la superficie total computable del local/establecimiento donde se desarrolle la actividad y/o preste el servicio, expresada en metros cuadrados. Cuando se trate de instalaciones, se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas incluido el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

2. Si bien, en concreto, respecto de las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, la base imponible queda determinada de la siguiente forma:

a) La ampliación de actividad dentro de una misma superficie, los cambios de titularidad que no exijan nueva verificación de sus condiciones, así como el cambio de denominación del titular de la actividad (si el cambio de nombre obedece únicamente a transformación societaria del titular del expediente licencia o sucesión hereditaria dentro del 4º grado), tributarán por superficie mínima.

b) Las ampliaciones de superficie de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, por la superficie que se amplíe.

3. La base imponible o superficie mínima será de 25 m²”

QUINTO.- Se modifica el artículo 8 relativo a las *Tarifas*, mediante la reconfiguración de los elementos de la cuota tributaria que se obtendrá al aplicar una tarifa variable en función de la superficie del local/establecimiento, considerada la simplicidad/complejidad de la tramitación de los expedientes y de la actuación técnica y administrativa que requieran, como criterio proporcionado de redistribución de la tasa. Lo que representa una mejora de la regulación y simplificación de la cuantificación originaria de la tasa que preveía la combinación de una cuota fija y varias cuotas variables, por un lado, en función de la ponderación de la superficie del establecimiento/local/nave por la categoría de la calle y por otro, en cuanto a la aplicación de un 4% al presupuesto de instalaciones, índices que entendemos ya se encuentran considerados en el IAE y en el ICIO aplicables al desarrollo y a las obras/instalaciones precisas para la actividad.

Así, la nueva configuración de la cuota tributaria facilitará la comprensión y la aplicación de la tasa por los propios sujetos pasivos y por los servicios municipales implicados en la tramitación de los expedientes, y a su vez, contribuirá a la simplificación de cargas administrativas en el marco de lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a fin, asimismo, de contribuir a impulsar el establecimiento/ desarrollo de actividades y servicios en el Municipio, puesto que la reconfiguración de la cuota tributaria de la tasa supone la reducción de su importe –considerado de manera individual-.

Quedando redactado el artículo 8 en los términos siguientes:

“1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar las tarifas que se indican en los apartados siguientes en función la superficie y demás circunstancias que se regulan.

1.1. Para primer establecimiento y traslado de actividades, y cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio que exijan nueva verificación de sus condiciones, como norma general y considerando lo establecido en el artículo 7.1, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

SUPERFICIE DE LOCAL/ESTABLECIMIENTOS

TARIFA GENERAL

**De más de 0 hasta 25 m²
De más de 25 hasta 50 m²**

**175€
235€**



| | |
|--|-------|
| De más de 50 hasta 75 m ² | 295€ |
| De más de 75 hasta 100 m ² | 355€ |
| De más de 100 hasta 125 m ² | 415€ |
| De más de 125 hasta 150 m ² | 475€ |
| De más de 150 hasta 175 m ² | 535€ |
| De más de 175 hasta 200 m ² | 595€ |
| De más de 200 hasta 300 m ² | 655€ |
| De más de 300 hasta 400 m ² | 715€ |
| De más de 400 hasta 500 m ² | 775€ |
| De más de 500 hasta 750 m ² | 835€ |
| De más de 750 hasta 1.000 m ² | 895€ |
| De más de 1.000 hasta 1.500 m ² | 955€ |
| De más de 1.500 hasta 2.000 m ² | 1015€ |
| De más de 2.000 hasta 2.500 m ² | 1075€ |
| De más de 2.500 hasta 3.000 m ² | 1135€ |
| De más de 3.000 hasta 3.500 m ² | 1195€ |
| De más de 3.500 hasta 4.000 m ² | 1255€ |
| De más de 4.000 hasta 4.500 m ² | 1315€ |
| De más de 4.500 hasta 5.000 m ² | 1375€ |
| De más de 5.000 m ² | 1435€ |

1.2. Para el primer establecimiento y traslado de actividades, y los cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio que exijan nueva verificación de sus condiciones de las siguientes actividades/instalaciones se aplicará la siguiente tarifa:

ACTIVIDADES/INSTALACIONES

TARIFA ESPECIAL

- Garajes comunitarios, piscinas e instalaciones exentas/no sujetas a IAE 350€

2. Cuando se trate de modificación/ampliaciones de actividad (ampliaciones de superficie o de segundas y demás actividades desarrolladas en un mismo local/establecimiento por una misma persona, empresa o entidad, a los que se refiere el artículo anterior) le es aplicable una reducción del 20% sobre la tarifa correspondiente a la superficie ampliada o superficie mínima, en su caso.

3. A los expedientes de cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio que no exijan nueva verificación de sus condiciones, y de cambio de denominación del titular de la actividad, si el cambio de nombre obedece únicamente a transformación societaria del titular del expediente licencia o sucesión hereditaria dentro del 4º grado, se aplicará la tarifa de 175 €.

4. Los expedientes sometidos a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o de Evaluación Ambiental de Actividades u otros previstos por la normativa ambiental vigente, tributarán por el doble de la tarifa general que les corresponda.

5. Asimismo, los expedientes sometidos a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y otros previstos por la normativa ambiental vigente dan lugar a la obligación de ingresar, además de la tarifa correspondiente, la cantidad de 153 € en concepto de gastos por publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

6. Los expedientes relativos a espectáculos públicos y actividades recreativas, a actividades calificadas y otros previstos por la normativa vigente que requieran la comprobación del funcionamiento de las instalaciones, conllevarán, además de la tarifa correspondiente, una inspección/comprobación técnica de las instalaciones cuya tarifa asciende a 115 €.

7. Las cuantías referidas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo se liquidarán por la Administración Municipal en base al informe que emitan los Servicios Técnicos Municipales al respecto.”



Ayuntamiento de Valdemoro

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO